

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>3868-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

**Personalidad.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, no obstante que el promovente fue omiso en adjuntar la documental por la que se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado; ello, en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Sin embargo, se invoca como **hecho notorio**<sup>2</sup> la publicación de ésta en el Periódico Oficial de la entidad el dos de octubre del año en curso, la que puede ser consultada en la página de internet: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se le tiene designando y revocando a las personas que menciona, así como señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Acceso al expediente electrónico.** Por otra parte, en atención a la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico**; se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>2</sup> Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**.

Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente, por lo que, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 11, 12, 13 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud; asimismo, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico que menciona previas al dictado del presente proveído.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

